

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

10 de agosto de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Número de expediente, estado procesal y las diligencias de la solicitud de verificación administrativa con número de folio 000978.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?**

El sujeto obligado informó que existía un expediente administrativo de Recuperación de Vía Pública número 120/RVP/21 y remitió la solicitud a la PROSOC.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

porque la respuesta no guardaba relación con lo solicitado, así mismo, señaló que, la PROSOC, sujeto obligado al cual fue remitida su solicitud, no podía ser competente para atender su solicitud.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

MODIFICAR porque no turnó la solicitud a todas las áreas competentes, así como, no remitió la solicitud al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Una respuesta atendiendo la solicitud de información y el nuevo folio generado.

**PALABRAS CLAVE**

Verificación administrativa, expediente y diligencias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

En la Ciudad de México, a **diez de agosto de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2984/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075122000760**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“Solicito saber el número de expediente asignado por la Alcaldía Tlalpan así como el estado procesal y las diligencias que se han realizado respecto a la solicitud de verificación al domicilio ubicado en Avenida Acoxa andador 15, casa 13, departamento 3, colonia Villa Coapa, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14930, Ciudad de México.” (sic)

Datos complementarios: Con fecha 02 de marzo de 2022, se ingresó solicitud de verificación en la oficialía de partes común de la Alcaldía Tlalpan, a través de escrito de fecha 23 de febrero de 2022, a nombre de (...), asignándosele número de folio de entrada 000978.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El siete de junio de dos mil veintidós, previa ampliación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“...Se anexa la Respuesta y Orientación, correspondiente a su solicitud de información pública...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

- a) Oficio de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al solicitante, el cual señala lo siguiente:

“...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1,2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjuntan al presente los pronunciamientos a su requerimiento, las cuales emiten de acuerdo al ámbito de competencia este Sujeto Obligado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AT/DGAJG/1633/2022.

Al respecto me permito informar a Usted que esta Alcaldía no es competente para proporcionarle la información requerida, por lo que, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta para que dé mayor seguimiento a su solicitud de información ante la Procuraduría Social de la Ciudad de México Sujeto Obligado competente quien pudiera brindarle la información correspondiente a su requerimiento.

Por tal motivo ponemos a su disposición los datos de contacto de su Unidad de Transparencia.

Procuraduría Social de la Ciudad de México	
Titular:	David Guzmán Corroviñas
Dirección:	Calle Mitla No.250, 10º Piso, Col. Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03600, Ciudad de México
Teléfono:	5551285200 Ext. 5229, 5554409477 Ext. 5229
Correo Electrónico:	dguzman@cdmx.gob.mx

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 55 5483 1500 ext. 2243 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón Carrasco Colonia Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan C.P. 14000, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información...” (sic)

- b) Oficio número AT/DGAJG/1633/2022, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

dirigido al Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el cual señala lo siguiente:

“...Con fundamento en el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que se requirió una búsqueda de información, resultado de la misma me permito enviar adjunto al presente, copia del oficio AT/DGAJG/DJ/SPC/JUDA/362/2022, del 25 de mayo del 2022, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Amparos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, por lo cual solicito, se tenga por presentado atendiendo la solicitud de mérito, de conformidad con las atribuciones y funciones previstas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP11/010819...” (sic)

- c)** Oficio número AT/DGAJG/DJ/SPC/JUDA/362/2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Amparos y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“...Al respecto, le informo que de una búsqueda realizada en los archivos físicos y electrónicos que se llevan en la Jefatura a mi cargo, hago de su conocimiento que se retomó el ACUERDO DE INCOMPETENCIA de fecha 28 de febrero de 2022, dictado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, dentro del expediente administrativo de Recuperación de Vía Pública número 120/RVP/21, ya que en dicho expediente se solicita la recuperación de vía pública en el mismo domicilio Andadores 13 y 15, ubicados en Calzada Acoxta, de la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, sin embargo, de conformidad con el oficio Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, informa que de las áreas comunes que forman parte integral de la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, son consideradas propiedad privada, ya que no se encuentran reconocidas como vía pública, de conformidad con la lámina 336, de septiembre de 2020, de los Planos de Alineamientos y Derechos de Vía, elaborados y autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dicho oficio se encuentra agregado en original en el expediente al rubro indicado.

En consecuencia, tomando en consideración los antecedentes mencionados en el párrafo anterior, se sugiere se dirija la solicitud a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que las áreas comunes que integran la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, son consideradas propiedad privada de los condóminos...” (sic)

- d)** Oficio de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

“...Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la Procuraduría Social de la Ciudad de México deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Procuraduría, con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado...” (sic)

- e) Correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante el cual el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo remite lo reproducido en el numeral II, inciso d), al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

III. Presentación del recurso de revisión. El siete de junio de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Se interpone la presente queja en virtud de que el sujeto responsable no da respuesta clara, precisa y acorde a la solicitud planteada, violando los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad por los siguientes motivos:

1.-Tal y como se desprende de la solicitud de fecha 23 de febrero de 2022, con sello de recibido por la Alcaldía Tlalpan el día 2 de marzo de 2022, mismo que se acompaña adjunto al presente como prueba en archivo PDF, se solicitó al sujeto obligado la verificación administrativa respecto del inmueble materia de la solicitud de información, es decir una VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA respecto a una CONSTRUCCIÓN ILEGAL y que se necesita urgentemente la intervención del sujeto obligado a través del INVEA y protección civil ante la falta de licencias de construcción y cuya obra podría poner en peligro la estabilidad del inmueble.

2.- Por oficio AT/DGAJJG/DJ/SPC/JUDA/362/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, el JUD de Amparos informó que: “...se retomó el ACUERDO DE INCOMPETENCIA de fecha 28 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

febrero de 2022, dictado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, dentro del expediente administrativo de recuperación de Vía Pública número 120/RVP/21... informa que de las áreas comunes forman parte integral de la Unidad Narciso Mendoza, son consideradas propiedad privada, ya que no se encuentran reconocidas como vía pública...“ (sic).

3.- Como puede observarse de la citada respuesta, el sujeto obligado no otorga una respuesta acorde a mi solicitud de información toda vez que habla de un acuerdo emitido con ANTERIORIDAD a mi solicitud de verificación es decir de fecha 28 de febrero de 2022, además de que manifiesta de un supuesto procedimiento de recuperación de vía pública, cuando en mi escrito presentado el día 2 de marzo de 2022 habla de una solicitud de VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA ILEGAL CONSTRUCCIÓN, motivo por el cual el sujeto obligado no funda ni motiva adecuadamente su respuesta negándome el acceso a la información con temas distintos a la petición solicitada, violando los principios de certeza y legalidad plasmados en la Ley de Transparencia.

4.-Asimismo, el sujeto obligado orienta a la suscrita a acudir a la Procuraduría Social de la CDMX a fin de brindarme información, sin embargo es preciso señalar que dentro de las facultades de la PROSOC NO se encuentra la verificación de inmuebles, incluso el artículo 25 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el DF establece que “El Órgano Político Administrativo emitirá en un lapso no mayor de 10 días hábiles la orden de visita de verificación y medidas para evitar que continúe la construcción, término en que igualmente dará respuesta a la demanda ciudadana...”

5.-Por lo citado anteriormente y de conformidad con el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX corresponde a las alcaldías la verificación y vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones en materia de construcciones, edificaciones, protección civil y desarrollo urbano, así como en lo dispuesto en el artículo 14, B, fracción I inciso c de la Ley del INVEA de la CDMX. Aclarando que la PROSOC NO tiene esas facultades y la verificación de las normas de construcción y protección civil son exclusivas de la Alcaldía Tlalpan.

6.- En este sentido, el sujeto obligado no solo otorga una respuesta deficiente y alejada de mi solicitud inicial, ya que si bien en un principio pedí el número de expediente otorgado a mi petición de verificación, así como las acciones realizadas para atender la misma, también es cierto que no se otorga una respuesta acorde a ella, al hablar de una recuperación de vía pública, solicitudes que son distintas entre sí y que en ningún momento fue motivo de mi planteamiento inicial, lo que viola flagrantemente el principio de certeza en la información. Por lo que solicito se admita la queja y requiera al sujeto obligado entregarme la respuesta debidamente fundada, motivada y acorde a mi solicitud inicial.” (sic)

IV. Turno. El siete de junio de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2984/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El diez de junio de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2984/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintitrés de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AT/UT/1229/2022, de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, Marina Alicia San Martín Reboloso, el cual señala lo siguiente:

“...MANIFESTACIONES

PRIMERA, - Es importante precisar que el recurrente adolece una violación a sus derechos respecto a la forma en que se dio atención a la solicitud materia del presente recurso, al indicar esencialmente lo siguiente.

“...Se interpone la presente queja en virtud de que el sujeto responsable no da respuesta clara, precisa y acorde a la solicitud planteada, violando los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad...”

Por otra parte, es de mencionar que en la respuesta primigenia emitida por esta Alcaldía se puso a su disposición las respuestas proporcionadas por las diversas áreas que se consideraron competentes para pronunciarse:

Ahora bien, no pasa desapercibido que la parte recurrente al presentar su recurso de revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, realizó asimismo una serie de manifestaciones a manera de agravio, mismas las cuales a continuación se citan:

"...1.-Tal y como se desprende de la solicitud de fecha 23 de febrero de 2022, con sello de recibido por la Alcaldía Tlalpan el día 2 de marzo de 2022, mismo que se acompaña adjunto al presente como prueba en archivo PDF, se solicitó al sujeto obligado la verificación administrativa respecto del inmueble materia de la solicitud de información, es decir una VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA respecto a una CONSTRUCCIÓN ILEGAL y que se necesita urgentemente la intervención del sujeto obligado a través del INVEA y protección civil ante la falta de licencias de construcción y cuya obra podría poner en peligro la estabilidad del inmueble.

2.- Por oficio AT/DGAJJG/D2/SPC/JUDA/362/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, el JUD de Amparos informó que: "...se retomó el ACUERDO DE INCOMPETENCIA de fecha 28 de febrero de 2022, dictado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, dentro del expediente administrativo de recuperación de Vía Pública número 120/RVP/21... informa que de las áreas comunes forman parte integral de la Unidad Narciso Mendoza, son consideradas propiedad privada, ya que no se encuentran reconocidas como vía pública..." (sic).

3.- Como puede observarse de la citada respuesta, el sujeto obligado no otorga una respuesta acorde a mi solicitud de información toda vez que habla de un acuerdo emitido con ANTERIORIDAD a mi solicitud de verificación es decir de fecha 28 de febrero de 2022, además de que manifiesta de un supuesto procedimiento de recuperación de vía pública, cuando en mi escrito presentado el día 2 de marzo de 2022 habla de una solicitud de VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR UNA ILEGAL CONSTRUCCIÓN, motivo por el cual el sujeto obligado no funda ni motiva adecuadamente su respuesta negándome el acceso a la información con temas distintos a la petición solicitada, violando los principios de certeza y legalidad plasmados en la Ley de Transparencia.

4.-Asimismo, el sujeto obligado orienta a la suscrita a acudir a la Procuraduría Social de la CDMX a fin de brindarme información, sin embargo es preciso señalar que dentro de las facultades de la PROSOC NO se encuentra la verificación de inmuebles, incluso el artículo 25 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el DF establece que "El Organó Político Administrativo emitirá en un lapso no mayor de 10 días hábiles la orden de visita de verificación y medidas para evitar que continúe la construcción, término en que igualmente dará respuesta a la demanda ciudadana...

5.-Por lo citado anteriormente y de conformidad con el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX corresponde a las alcaldías la verificación y vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones en materia de construcciones, edificaciones, protección civil y desarrollo urbano, así como en lo dispuesto en el artículo 14, B, fracción I inciso c de la Ley del INVEA de la CDMX. Aclarando que la PROSOC NO tiene esas facultades y la verificación de las normas de construcción y protección civil son exclusivas de la Alcaldía Tlalpan.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

6.- En este sentido, el sujeto obligado no solo otorga una respuesta deficiente y alejada de mi solicitud inicial, ya que si bien en un principio pedí el número de expediente otorgado a mi petición de verificación, así como las acciones realizadas para atender la misma, también es cierto que no se otorga una respuesta acorde a ella, al hablar de una recuperación de vía pública, solicitudes que son distintas entre sí y que en ningún momento fue motivo de mi planteamiento inicial, lo que viola flagrantemente el principio de certeza en la información.

Por lo que solicito se admita la queja y requiera al sujeto obligado entregarme la respuesta debidamente fundada, motivada y acorde a mi solicitud inicial..."

De las manifestaciones antes citadas, se advierte que a través de ellas el particular pretende exponer una serie de quejas sobre la gestión de su solicitud y del porque no se entregó la información conforme a sus intereses, por lo que resulta evidente que dichas afirmaciones del particular no se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, toda vez que sus argumentos constituyen simples apreciaciones personales que no pueden ser atendidas, dado que éstas se basan en suposiciones sobre el mal actuar del Sujeto recurrido, aunado al hecho de que el particular en la etapa procedimental no aportó prueba alguna, tendiente a controvertir el pronunciamiento de esta Alcaldía, por lo que ese Instituto no cuenta con elementos de convicción o indicio alguno a efecto de sostener las afirmaciones del recurrente, debiéndose concluir en consecuencia que estos agravios del recurrente constituyen apreciaciones subjetivas, en las que omitió exponer argumentación alguna para combatir la legalidad de la respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

No. Registro: 173,593

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Enero de 2007

Tesis: 1.4o.A. J/48

Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodriguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria; Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos, Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martinez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Victor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martinez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. Maria del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martinez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodriguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Novena Epoca

Registro: 187335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Abril de 2002

Materia(s): Común

Tesis: XX1.40.3 K

Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO. *Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascención Goicochea Antúnez.

(Énfasis añadido)

Por lo que se advierte que son manifestaciones subjetivas, ya que el recurrente se adolece de que esta alcaldía "...no da respuesta clara, precisa y acorde a la solicitud planteada, violando los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. - En este orden de ideas, se reitera la respuesta proporcionada mediante oficios, AT/DGAJG/1633/2022 y AT/DGPC/SPC/JUDA/393//2022, emitidos por el JUD de Amparos.

CONSIDERACIONES

1.- Que este Sujeto Obligado, atendió la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a (o establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

En el presente caso se solicita se confirme la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, toda vez que se respondió en tiempo y forma, de conformidad con los plazos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

establecidos, en la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reducción de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el hoy recurrente se agravia de la falta de respuesta, siendo el caso de que este Sujeto Obligado notificó la respuesta a su solicitud de información con folio 092075122000760, a los planeamientos del hoy recurrente, tal y como quedo acreditada en las constancias que fueron presentadas y que fueron extraídas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal sentido, la actuación de este sujeto obligado en todo momento cumplió con el principio de buena fe, el cual se robustece con el siguiente criterio emitido por el Pleno del INFODF 2006-2011, mismo que establece: 1

4. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste asno manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR.1197/2011, interpuesto en contra de Junta Loca/ de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos, Criterio emitido durante la vigencia de la LTA1PDF, publicada en la Gaceta Oficial de Distrito Federal e128 de marzo de 12008.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen todas y cada una de las documentales que se anexan al presente ocurso, toda vez que demuestran la veracidad de las acciones realizadas por este Sujeto Obligado y desde luego la respuesta a cada uno de los requerimientos planeados por la parte recurrente:

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo aquello a que a este Organismo beneficie, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado,

A ese H. INSTITUTO atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en términos del presente escrito realizando manifestaciones y formulando alegatos en relación a los hechos materia del Recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

Revisión interpuesto por el hoy recurrente y exhibiendo las pruebas que demuestran que se entregó una respuesta fundada y motivada.

SEGUNDO. Tener por autorizado a las personas mencionadas en el proemio del presente curso, señalando como correo electrónico unidadtransparenciatlalpan@gmail.com para recibir notificaciones el siguiente:

TERCERO. En atención a lo manifestado, dictar resolución apegada a derecho en el que confirme la respuesta, en términos de lo dispuesto por los artículos 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."(sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- a) Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública de la Plataforma de Transparencia, de donde se desprenden los datos del folio de solicitud y seguimiento.
- b) Oficio número AT/UT/0954/2022, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la Secretaria Particular y al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

"...Con relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle que se recibió en esta Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Tlalpan la solicitud de información pública con número de folio 092075122000760, ingresada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia SISAI-2 (PNT), mediante la cual se requiere se proporcione la siguiente información:

"Solicito saber el número de expediente asignado por la Alcaldía Tlalpan así como el estado procesal y las diligencias que se han realizado respecto a la solicitud de verificación al domicilio ubicado en Avenida Acoxta andador 15, casa 13, departamento 3, colonia Villa Coapa, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14930, Ciudad de México.

*Con fecha 02 de marzo de 2022, se ingresó solicitud de verificación en la oficialía de partes común de la Alcaldía Tlalpan, a través de escrito de fecha 23 de febrero de 2022, a nombre de Sara Landeros Pastrana, asignándosele número de folio de entrada 000978. *...(sic)*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

Con objeto de atender lo anterior y con fundamento en los artículos 2, 3, 4; 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; será de gran estima contar con su colaboración a efecto de que se remita la información solicitada, de manera impresa y electrónica a esta Unidad de Transparencia, a más tardar el próximo jueves 19 mayo del 2022.

Lo anterior, con la finalidad de dar estricto cumplimiento a los plazos establecidos en la materia, ya que, de lo contrario al no dar respuesta en tiempo y forma, esta Alcaldía Tlalpan incurriría en la OMISION por falta de respuesta y como consecuencia se daría Vista al Organismo Interno de Control por parte del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Y en su caso, funde y motive la causa por el que no puede proporcionar la información requerida en tiempo y forma..." (sic)

- c) Oficio número AT/DGAJG/1633/2022, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y dirigido al Coordinador de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el cual se encuentra reproducido en el numeral II, inciso b) del presente ocurso.
- d) Oficio número AT/DGAJG/DJ/SPC/JUDA/362/2022, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Amparos y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual se encuentra reproducido en el numeral II, inciso c) del presente ocurso.
- e) Oficio de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, el cual se encuentra reproducido en el numeral II, inciso d) del presente ocurso.
- f) Correo electrónico de fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante el cual el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

Personales y Archivo remite lo reproducido en el numeral II, inciso d), al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

- g) Oficio de fecha siete de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido al solicitante, el cual se encuentra reproducido en el numeral II, inciso a) del presente curso.
- h) Oficio número AT/UT/1162/2022, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la Directora General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:

“...Con relación al Recurso de Revisión número INFOCDMX/RR.IP.2984/2022, iniciado con motivo de la inconformidad recaída a la respuesta emitida al folio 092075122000760, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana en turno Marina Alicia San Martín Rebolloso, mediante acuerdo de admisión de fecha 10 de junio del presente año y notificado a esta Alcaldía Tlalpan el 14 del mismo mes y año y para efectos de rendir las manifestaciones y alegatos, así como el ofrecimiento de pruebas con que cuenta esta Alcaldía, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de Información pública del hoy recurrente, quien se agravo de lo siguiente:

Razón de la interposición

Se Interpone la presente queja en virtud de que el sujeto responsable no da respuesta clara, precisa y acorde a la solicitud planteada, violando los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad por los siguientes motivos:

1.-Tal y como se desprende de la solicitud de fecha 23 de febrero de 2022, con sello de recibido por la Alcaldía Tlalpan el día 2 de marzo de 2022, mismo que se acompaña adjunto al presente como prueba en archivo PDF, se solicitó al sujeto obligado la verificación administrativa respecto del inmueble materia de la solicitud de información, es decir una VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA respecto a una CONSTRUCCIÓN ILEGAL y que se necesita urgentemente la intervención del sujeto obligado a través del INVEA y protección civil ante la falta de licencias de construcción y cuya obra podría poner en peligro la estabilidad del inmueble,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

2.- Por oficio AT/DGAJJG/DJ/SPC/JUDA/362/2022 de fecha 25 de mayo de 2022, el JUD de Amparos informó que: "...se retomó el ACUERDO DE INCOMPETENCIA de fecha 28 de febrero de 2022, dictado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, dentro del expediente administrativo de recuperación de Vía Pública número 120/RVP/21... informa que de las áreas comunes forman parte integral de la Unidad Narciso Mendoza, son consideradas propiedad privada; ya que no se encuentran reconocidas como vía pública..." (sic).

3.- Como puede observarse de la citada respuesta, el sujeto obligado no otorga una respuesta acorde a mi solicitud de información toda vez que habla de un acuerdo emitido con ANTERIORIDAD a mi solicitud de verificación es decir de fecha 28 de febrero de 2022, además de que manifiesta de un supuesto procedimiento de CONSTRUCCIÓN, motivo por el cual el sujeto obligado no funda ni motiva adecuadamente su respuesta negándome el acceso a la información con temas distintos a la petición solicitada, violando los principios de certeza y legalidad plasmados en la Ley de Transparencia.

4.-Asimismo, el sujeto obligado orienta a la suscrita a acudir a la Procuraduría Social de la CDMX a fin de brindarme información, sin embargo es preciso señalar que dentro de las facultades de la PROSOC NO se encuentra la verificación de inmuebles, incluso el artículo 25 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el DF establece que "El órgano Político Administrativo emitirá en un lapso no mayor de 10 días hábiles la orden de visita de verificación y medidas para evitar que continúe la construcción, término en que igualmente dará respuesta a la demanda ciudadana..."

5.-Por lo citado anteriormente y de conformidad con el artículo 32, fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la CDMX corresponde a las alcaldías la verificación vigilancia administrativa del cumplimiento de las disposiciones en materia de construcciones, edificaciones, protección civil y desarrollo urbano, así como en lo dispuesto en el artículo 14, B, fracción I inciso c de la Ley del INVEA de la CDMX. Aclarando que la PROSOC NO tiene esas facultades y la verificación de las normas de construcción y protección civil son exclusivas de la Alcaldía Tlalpan.

6.- En este sentido, el sujeto obligado no solo otorga una respuesta deficiente y alejada de mi solicitud inicial, ya que si bien en un principio pedí el número de expediente otorgado a mi petición de verificación, así como las acciones realizadas para atender la misma, también es cierto que no se otorga una respuesta acorde a ella, al hablar de una recuperación de vía pública, solicitudes que son distintas entre sí y que en ningún momento fue motivo de mi planteamiento inicial, lo que viola flagrantemente el principio de certeza en la información.

Por lo que solicito se admita la queja y requiera al sujeto obligado entregarme la respuesta debidamente fundada, motivada y acorde a mi solicitud inicial..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y para efecto de rendir las manifestaciones respectivas, requeridas por el Organo Garante, así como el ofrecimiento de pruebas, se solicita, ordene Usted a quien corresponda a efecto de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en sus archivos, e indique de manera fundada y motivada su respuesta sobre cada uno de los requerimientos planteados por el particular en la solicitud de información pública, verificando si esta Alcaldía tiene alguna competencia concurrente.

Se anexa, como antecedente la solicitud de información con folio 092075122000760, así como, los agravios expresados por el particular.

Con objeto de atender lo anterior, con fundamento en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a Usted ordene a quien corresponda que emita un nuevo pronunciamiento respecto de la solicitud de información solicitada y remita la información de manera impresa y electrónica a esta Unidad de Transparencia, en un término no mayor de tres días hábiles, a la notificación del presente oficio y en caso de no proporcionar dicha información, indique las causas y motivos por los que no puede entregar la información, explicando con claridad el motivo de su respuesta en caso de no ser competente..." (sic)

- i) Oficio número AT/DGAJG/1892/2022, de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el cual señala lo siguiente:

"...Al respecto y para dar cumplimiento al requerimiento señalado en el auto de admisión del recurso al rubro en cita, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto copia del oficio de respuesta número AT/DGAJG/DJ/SPC/JUDA/393/2022 del 20 de junio del 2022, suscrito por la Mtra. Susana Emilia Valencia Cisneros Jefa de Unidad Departamental de Amparos en Tlalpan, mediante el cual emite pronunciamiento respecto de la inconformidades citadas por la parte recurrente, de acuerdo al ámbito de las atribuciones y funciones previstas a su encargo, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan con número de registro MA-02/260122-OPA-TLP11/010819..." (sic)

- j) Oficio número DGAJG/DJ/SPC/JUDA/393/2022, de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Amparos y dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

“...A efecto de dar cumplimiento al requerimiento solicitado en el oficio arriba señalado, se da contestación con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 6 de abril de 2022, se recibió en la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos, el oficio DGAJG/DJ/SVR/JUDES/0288/2022, de fecha 5 de abril de 2022, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones, mediante el cual informa que en atención al folio 230/22 con escrito sin número del 23 de febrero de 2022, ingresado a través de la Secretaría Particular registrado con folio 22-000978, el cual se realice inspección ocular, a la construcción ubicada en Avenida Acoxpa Andador 15, casa 13 departamento 3, entre el Andador Altillio y la Avenida Acoxpa Colonia Villa Coapa, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan.

2. Con el oficio arriba señalado, el Jefe de Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones remite acta de inspección ocular practicada en el domicilio ubicado en el numeral 1, informando sobre la existencia de la construcción de un muro que invade y privatiza un área común.

3. Con fecha 25 de mayo de 2022, se recibió en la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos, el oficio AT/DGAJG/DJ/1378/2022, firmado por el Director Jurídico, mediante el cual, hace del conocimiento la solicitud de información pública y se me requiere de contestación a la misma, con FOLIO SISAI-2:092075122000760, la cual se hizo consistir en:

"Solicito saber el número de expediente asignado por la Alcaldía Tlalpan así como el estado procesal y las diligencias que se han realizado respecto de la solicitud de verificación al domicilio ubicado en Avenida Acoxpa andador 15, casa 13, departamento 3, colonia Villa Coapa, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14930, Ciudad de México.

Con fecha 02 de marzo de 2022, se ingresó solicitud de verificación en la oficialía de partes común de la Alcaldía Tlalpan, a través del escrito de fecha 23 de febrero 2022, a nombre de (...), asignándole número de folio de entrada 000978”...

4. Por lo que al realizar una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos que se llevan en la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos a mi cargo, se encontró el expediente administrativo 120/RVP/21, ya que en dicho expediente se solicita la recuperación de vía pública en el mismo domicilio Andadores 13 y 15, ubicados en Calzada Acoxpa, de la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, y del contenido de dicho expediente se localizó el oficio DGODU/DDU/SPMLC/JUDAYNO/0013/2021, de 4 de enero de 2022, emitido por el Jefe de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

Unidad Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, informa que de las áreas comunes que forman parte integral de la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, son consideradas propiedad privada, ya que no se encuentran reconocidas como vía pública, de conformidad con la lámina 336, de septiembre de 2020, de los Planos de Alineamientos y Derechos de Vía, elaborados y autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

5. Por lo que al contestar la solicitud de información pública con FOLIO SISAI-2: 092075122000760, hice de su conocimiento que se retomó el ACUERDO DE INCOMPETENCIA de fecha 28 de febrero de 2022, dictado por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, dentro del expediente administrativo de Recuperación de Vía Pública número 120/RVP/21. Y en el mismo se le sugirió dirigir la solicitud a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que las áreas comunes que integran la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, son consideradas propiedad privada de los condóminos.

6. Si bien es cierto, la peticionaria solicito una VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, respecto a la construcción ilegal en el domicilio ubicado en Avenida Acoxta andador 15, casa 13, departamento 3, colonia Villa Coapa, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14930, Ciudad de México, también lo es que, la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos, tiene entre sus atribuciones de competencia, llevar a cabo los procedimientos de recuperación de vía pública, tal y como lo dispone el Manual Administrativo del Organismo Político Administrativo en Tlalpan con número de Registro MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de febrero de 2022, motivo por el cual enviaron su solicitud a la Jefatura a mi cargo, con el objeto de analizar si de la inspección ocular practicada por el Jefe de Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones, se desprendería alguna invasión a la vía pública, de la cual fuera competencia de esta Unidad para resolver, de conformidad con los artículos 16 y 33 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público..." (sic)

k) Oficio de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo y dirigido a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:

"...Con fundamento en los artículos 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía de Tlalpan se considera incompetente para atender la solicitud de información, toda vez que se requiere información de la cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México deberá emitir un pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades, tal como lo suscribe la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos mediante el oficio AT/DGAJG/DJ/SPC/JUDA/362/2022.

Por lo cual, me permito adjuntar el acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, con los datos del solicitante. Asimismo, solicitarle de la manera más atenta, el acuse de recibo de la presente solicitud y proporcione el nuevo número de folio generado ante esa Secretaría, con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado...”
(sic)

- l)** Correo electrónico de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós, enviado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, a la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el cual reproduce el oficio citado en el numeral VI, inciso k) del presente curso.

- m)** Correo electrónico mediante el cual el sujeto obligado remite a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, oficio AT/UT/1229/2022 a través del cual hace valer manifestaciones y alegatos.

VII. Cierre. El ocho de agosto de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información no correspondía con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III, pues la persona recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, tampoco por cualquier motivo ha quedado sin



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

materia el recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó dos requerimientos:

“Solicito saber el número de expediente asignado por la Alcaldía Tlalpan así como el estado procesal y las diligencias que se han realizado respecto a la solicitud de verificación al domicilio ubicado en Avenida Acoxpa andador 15, casa 13, departamento 3, colonia Villa Coapa, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14930, Ciudad de México.” (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado manifestó ser incompetente, remitiendo su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Social de la Ciudad de México.

Así mismo, señaló que “...dentro del expediente administrativo de Recuperación de Vía Pública número 120/RVP/21, ya que en dicho expediente se solicita la recuperación de vía pública en el mismo domicilio Andadores 13 y 15, ubicados en Calzada Acoxpa, de la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, sin embargo, de conformidad con el oficio Departamental de Alineamientos y Números Oficiales, informa que de las áreas comunes que forman parte integral de la Unidad Habitacional Narciso Mendoza, son consideradas propiedad privada, ya que no se encuentran reconocidas como vía pública, de conformidad con la lámina 336, de septiembre de 2020, de los Planos de Alineamientos y Derechos de Vía, elaborados y autorizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dicho oficio se encuentra agregado en original en el expediente al rubro indicado...” (sic)

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó porque la respuesta no guardaba relación con lo solicitado, así mismo, señaló que, la PROSOC, sujeto obligado al cual fue remitida su solicitud, no podía ser competente para atender su solicitud.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, las derivadas del recurso de revisión, así como las remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del procedimiento, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

En primer lugar, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados,** en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estar a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

..." [Énfasis añadido]

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, de la consulta a la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.

VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;

XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y

XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;. [...]” (sic) [subrayado agregado]

Por su parte, la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:

- A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
 - a)Preservación del medio ambiente y protección ecológica;
 - b)Mobiliario Urbano;
 - c)Desarrollo Urbano;
 - d)Turismo;
 - e)Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
 - f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

- II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

- III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
- IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y
- V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

- I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:
 - a) Anuncios;
 - b) Cementerios y Servicios Funerarios, y
 - c) Construcciones y Edificaciones;
 - d) Desarrollo Urbano;
 - e) Espectáculos Públicos;
 - f) Establecimientos Mercantiles;
 - g) Estacionamientos Públicos;
 - h) Mercados y abasto;
 - i) Protección Civil;
 - j) Protección de no fumadores;
 - k) Protección Ecológica;
 - l) Servicios de alojamiento, y
 - m) Uso de suelo;
 - n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.
- II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

- III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente coordinada con las Alcaldías. En los demás casos, será competencia exclusiva de las Alcaldías, la realización, substanciación y calificación de dicha visita. [...]” (sic) [subrayado agregado]

Por otro lado, el Manual Administrativo de la Alcaldía Tlalpan, señala lo siguiente:

“[...]”

Puesto: Secretaría Particular

Función Principal:	Administrar la gestión y solución de asuntos dirigidos a la persona titular de la Alcaldía.
Funciones Básicas:	<ul style="list-style-type: none">• Coordinar la agenda de trabajo de la persona titular de la Alcaldía para el cumplimiento de las peticiones tanto internas como externas.• Organizar las audiencias públicas para que en conjunto se planteen estrategias y acciones encaminadas a brindar soluciones de beneficio común.• Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo, a fin de brindar atención y cumplimiento.• Revisar los asuntos y problemáticas planteadas, turnándolos al área correspondiente para su atención prioritaria.
Función Principal:	Administrar el archivo de correspondencia dirigido a la persona titular de la Alcaldía, para turnar a las áreas correspondientes para su seguimiento y atención



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Revisar la correspondencia y turnar a las Unidades Administrativas para su gestión y seguimiento. • Coordinar la elaboración de tarjetas ejecutivas, discursos y comparencias, para vigilar la integración y consistencia de la información. 	

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Amparos

Función Principal:	Atender los juicios de amparo en los que la Alcaldía sea parte o tenga interés jurídico, que no guarden relación con procedimientos judiciales preexistentes, para velar por el orden constitucional de la Alcaldía.
---------------------------	--

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Elaborar los proyectos de demandas, informes previos y justificados, así como toda clase de promoción para velar por el orden constitucional de la Alcaldía. • Recabar los informes o pruebas necesarias para el adecuado desahogo de los juicios. • Comparecer a las audiencias de los procedimientos en que sea parte, o tenga interés jurídico en el asunto para velar por el orden constitucional de la Alcaldía. 	

Función Principal:	Desahogar los procedimientos administrativos relacionados con la recuperación de espacios o inmuebles públicos, en estricto apego a derecho
---------------------------	---

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none"> • Integrar los expedientes correspondientes a los procedimientos administrativos de recuperación, para tener certeza jurídica de lo actuado. • Desahogar las audiencias administrativas relacionadas con los procedimientos de recuperación administrativa, a efecto de otorgar seguridad jurídica a los ciudadanos. • Elaborar los proyectos de resolución, las órdenes de recuperación y requerimientos en los procedimientos administrativos relacionados con la recuperación de espacios o inmuebles públicos. 	

[...]

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones

Función Principal:	Ejecutar las sanciones y medidas impuestas por la Alcaldía para la recuperación de la vía pública, predios de dominio público y suelo de conservación en la demarcación.
---------------------------	--



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Gestionar con las diversas áreas y dependencias locales y federales, la ejecución de las sanciones administrativas impuestas por la Alcaldía para la recuperación de la vía pública, predios de dominio público y suelo de conservación en la demarcación.• Coordinar la ejecución de las acciones necesarias para la recuperación de la vía pública, predios de dominio público y suelo de conservación en la Alcaldía Tlalpan.• Implementar las medidas precautorias y sanciones no pecuniarias, necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas administrativas, en beneficio del interés público	
Función Principal:	Practicar las inspecciones y verificaciones de la Alcaldía Tlalpan, para constatar el cumplimiento de las normas administrativas que correspondan
Funciones Básicas:	
<ul style="list-style-type: none">• Coordinar las acciones para la implementación de operativos relacionados con las verificaciones administrativas.• Practicar las verificaciones administrativas ordenadas por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para constatar el cumplimiento de las normas administrativas que correspondan.• Dar fe de lo que aprecie en las inspecciones practicadas por indicaciones de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, para constatar el cumplimiento de las normas administrativas que correspondan.	

. [...]” (sic)

Por otro lado, la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 25.- En los condominios verticales, horizontales y mixtos, ningún condómino independientemente de la ubicación de su unidad de propiedad privativa podrá tener más derecho que el resto de los condóminos en las áreas comunes.

Salvo que lo establezca la Escritura Constitutiva del Régimen de Propiedad en Condominio, los condóminos o poseedores de planta baja no podrán hacer obras, ocupar para su uso exclusivo o preferente sobre los demás condóminos, los vestíbulos, sótanos, jardines, patios, ni otros espacios de tal planta considerados como áreas y bienes de uso común, incluidos los destinados a cubos de luz. Asimismo, los condóminos del último piso no podrán ocupar la azotea ni elevar nuevas construcciones. Las mismas restricciones son aplicables a los demás condóminos del inmueble.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

En el caso que los condóminos o cualquier poseedor hagan caso omiso a los párrafos anteriores, de conformidad con lo señalado con el artículo 88 de esta Ley, el administrador, condómino o cualquier poseedor deberá solicitar la intervención de la Delegación de la Demarcación Territorial correspondiente.

El Órgano Político Administrativo emitirá en un lapso no mayor de 10 días hábiles la orden de visita de verificación y medidas para evitar que continúe la construcción, término en que igualmente dará respuesta a la demanda ciudadana.

Asimismo y también de conformidad con Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento de Construcciones considerando de éste lo ceñido en la fracción VIII del artículo 248, ambas del Distrito Federal, demás leyes y reglamentos aplicables, emitirá la resolución administrativa. [...]” (sic)

Ahora bien, de lo señalado por el sujeto obligado, se informó lo siguiente:

“[...]

1. Con fecha 6 de abril de 2022, se recibió en la Jefatura de Unidad Departamental de Amparos, el oficio DGAJG/DJ/SVR/JUDES/0288/2022, de fecha 5 de abril de 2022, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones, mediante el cual informa que en atención al folio 230/22 con escrito sin número del 23 de febrero de 2022, ingresado a través de la Secretaria Particular registrado con folio 22-000978, el cual se realice inspección ocular, a la construcción ubicada en Avenida Acoxta Andador 15, casa 13 departamento 3, entre el Andador Attillo y la Avenida Acoxta Colonia Villa Coapa, Unidad Habitacional Narciso Mendoza, Alcaldía Tlalpan.

2. Con el oficio arriba señalado, el Jefe de Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones remite acta de inspección ocular practicada en el domicilio ubicado en el numeral 1, informando sobre la existencia de la construcción de un muro que invade y privatiza un área común. [...] (sic)

En este sentido, de conformidad con las legislaciones antes citadas, se observa que, la Alcaldía Tlalpan se pronunció a través de la unidad administrativa competente, es decir, la **Jefatura de Unidad Departamental de Amparos**, indicando que, mediante el oficio número DGAJG/DJ/SVR/JUDES/0288/2022, existe un registro con número de folio 22-000978, mismo que fue indicado por la persona recurrente en su solicitud, por lo tanto, y relacionado con las atribuciones que tienen la Alcaldías en materia de verificación administrativa, así como con el **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

de México, existe una competencia concurrente entre ambos sujetos obligados. Sin embargo; dicha solicitud no fue canalizada a la unidad de transparencia del sujeto obligado en mención.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

Por otro lado, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En este sentido, debió gestionar la solicitud al **Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, el cual, tiene competencia para conocer de la información solicitada, de conformidad con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

Del mismo modo, se observa que la solicitud no fue turnada a las áreas administrativas que tuvieron conocimiento de dicho trámite, las cuales se mencionan por parte del sujeto obligado, es decir, la **Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones y la Secretaría Particular**, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y emitir su propio pronunciamiento.

Por lo tanto, el sujeto obligado dejó de observar lo establecido en el artículo 211 de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

Conforme al artículo en cita, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes, situación que no aconteció en el caso que nos ocupa.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

CUARTO. Decisión. En virtud de lo expuesto en el considerando TERCERO de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Tlalpan** para el efecto de que:

- Turne la solicitud a la Jefatura de Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones y la Secretaría Particular, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y emitir su propio pronunciamiento.
- Remita formalmente la solicitud de información al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, sujeto obligado que tiene competencia para conocer de lo solicitado, generando el nuevo folio de la remisión y deberá hacerla del conocimiento a la persona recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente **a través del medio señalado para recibir notificaciones** durante la substanciación del presente medio de impugnación, en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2984/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

LACG